

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES 2026 SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 199

"Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución N° 093 del 9 de febrero de 2026".....

4

RESOLUCIÓN N° 201

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

7

Sector Local

ACUERDOS LOCALES 2026 JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CHAPINERO ACUERDO LOCAL N° 001

"Por medio del cual se modifican los artículos 2 y 5 del Acuerdo Local N° 001 de 2016, referente al Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior"

11

ACUERDO LOCAL N° 002

"Por medio del cual se ordena izar la Bandera de Colombia y la de Bogotá en la sede de la Alcaldía Local de Chapinero durante las fechas patrias, así como en el día la Conmemoración de la fundación de Bogotá"

18

RESOLUCIÓN LOCAL 2026 ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE RESOLUCIÓN LOCAL N° 014

"Por medio de la cual se crea nueva zona especial por razones de seguridad en la Localidad de Santa Fe"

22

AÑO 60
NÚMERO 8561
15 • ABRIL • 2026

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA



RESOLUCIÓN No. 199 DE 20
(,10 ABR 2026)

“Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. 093 del 9 de febrero de 2026”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el numeral 1 del artículo 466 del Decreto Distrital No. 640 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 466 del Decreto No. 640 de 2025, estableció entre las funciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., “1. Nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos; 2. Realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros // (...) 4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias”.

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, establece que:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.”

Que el artículo 2.2.5.1.12 ibidem, establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*
- 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
- 3. La administración no haya comunicado el nombramiento.*
- 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.”* (Subrayado fuera de texto)

Que mediante el artículo 1º de la Resolución No. 093 del 9 de febrero de 2026, se nombró en período de prueba dentro de la carrera administrativa, entre otros, al señor JAVIER BALLESTEROS QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.345.718 en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 05, de la Dirección Centro de Memoria, Paz y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4807,

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 199 10 ABR 2026

“Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. 093 del 9 de febrero de 2026”

ofertado en el Proceso de Selección No. 2546 de 2023 – Distrito Capital 6 con OPEC 204200, bajo la modalidad ABIERTO.

Que, mediante oficio radicado con No. 2-2026-2953 del 9 de febrero de 2026, la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., comunicó la Resolución No. 093 del 9 de febrero de 2026 al señor JAVIER BALLESTEROS QUIROZ.

Que mediante oficio radicado con No. 1-2026-6724 del 20 de febrero de 2026, aceptó el nombramiento en periodo de prueba en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 05, de la Dirección Centro de Memoria, Paz y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que mediante oficio radicado con No. 1-2026-7322 del 25 de febrero de 2026, solicitó se le concediera prórroga por noventa (90) días hábiles para posesionarse en el mencionado empleo.

Que dicha solicitud fue negada por necesidades del servicio mediante oficio radicado con No. 2-2026-4950 del 26 de febrero de 2026, donde igualmente se le informó al señor JAVIER BALLESTEROS QUIROZ, que la fecha prevista para la posesión sería el día 5 de marzo de 2026.

Que mediante oficio radicado con No. 1-2026-7826 del 27 de febrero de 2026, el señor JAVIER BALLESTEROS QUIROZ, solicitó reconsideración de prórroga para posesión. En atención a lo anterior, mediante oficio radicado con No. 2-2026-5248 del 3 de marzo de 2026, se le informó que el plazo máximo para la posesión correspondía al 1 de abril de 2026.

Que mediante oficio radicado con No. 1-2026-11884 del 26 de marzo de 2026, el señor JAVIER BALLESTEROS QUIROZ manifestó no aceptar el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. 093 del 9 de febrero de 2026 en el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 05, del(la) Dirección Centro de Memoria, Paz y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4807.

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario derogar el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante el artículo 1° de la Resolución No. 093 del 9 de febrero de 2026, por la cual se nombra en periodo de prueba al señor JAVIER BALLESTEROS QUIROZ, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°: Derogar el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante el artículo 1° de la Resolución No. 093 del 9 de febrero de 2026, del señor JAVIER BALLESTEROS QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.345.718 en el empleo denominado Profesional

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195

**SECRETARÍA
GENERAL**

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **199** 10 ABR 2026

“Por la cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. 093 del 9 de febrero de 2026”

Universitario Código 219 Grado 05, del(la) Dirección Centro de Memoria, Paz y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4807, ofertado en el Proceso de Selección No. 2546 de 2023 – Distrito Capital 6 con OPEC 204200, bajo la modalidad ABIERTO.

Artículo 2º:- Los demás términos y condiciones de la Resolución No. 093 del 9 de febrero de 2026, continúan vigentes.

Artículo 3º:- Comunicar la presente Resolución al señor JAVIER BALLESTEROS QUIROZ, a la Dirección Centro de Memoria, Paz y Reconciliación y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Secretaría.

Artículo 4º:- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 5º:- La Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., reportará todas las actuaciones relacionadas con el nombramiento en el Banco Nacional de Listas de Elegibles- BNLE de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC.

Artículo 6º:- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **10 ABR 2026**

MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas – Contratista – Dirección de Talento Humano
Revisó: Mónica Yizeth González García – Contratista – Dirección de Talento Humano
Sergio Felipe Galeano Gómez – Director de Talento Humano
Mónica Liliana Herrera Medina – Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Henry Humberto Villamarín Serrano – Subsecretario Corporativo

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



**SECRETARÍA
GENERAL**

4203000-FT-997 Versión 04



RESOLUCIÓN No. 201 DE 20
(10 ABR 2026)

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el numeral 1 del artículo 466 del Decreto Distrital No. 640 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 466 del Decreto No. 640 de 2025, estableció entre las funciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., “1. *Nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos*; 2. *Realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros* // (...) 4. *Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias*”.

Que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece que la nómina del respectivo ente territorial o entidad no podrá modificarse dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de la provisión de cargos por faltas definitivas con ocasión de muerte o renuncia irrevocable debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que mediante la Circular Conjunta No. 100-006 de 2025, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), se impartieron lineamientos para la aplicación de la Ley de Garantías Electorales —Ley 996 de 2005— con ocasión de las elecciones a la Presidencia, Vicepresidencia y Congreso de la República, precisando que, a nivel territorial, las restricciones previstas en el artículo 38 inician cuatro (4) meses antes de las elecciones para elegir miembros del Congreso, esto es, a partir de las 00:00 a.m. del 8 de noviembre de 2025.

Que la citada Circular Conjunta reiteró que durante el período de restricción no podrá modificarse la nómina del respectivo ente territorial o entidad, salvo las excepciones previstas en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, dentro de las cuales se encuentra la aplicación de las normas de carrera administrativa, permitiendo en consecuencia efectuar nombramientos en período de prueba a quienes hayan sido seleccionados(as) mediante los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo No. 117 del 20 de diciembre de 2023, modificado por el Acuerdo No. 155 del 03 de julio de 2024, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en el marco del Proceso de Selección No. 2546 de 2023 – Distrito Capital 6.

Que de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo No. 117 del 20 de diciembre de 2023, modificado por el Acuerdo No. 155 del 03 de julio de 2024, superadas las etapas: 1. Convocatoria y divulgación, 2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones, 3. Verificación de requisitos mínimos y 4.

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



**SECRETARÍA
GENERAL**

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 20110 ABR 2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

Aplicación de pruebas a los participantes admitidos, la CNSC conformó y adoptó las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados para la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., las cuales fueron publicadas en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE).

Que, en atención a lo anterior, mediante Resolución No. 2423 del 13 de marzo de 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles, correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21 del(la) Dirección de Reparación Integral de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4823, ofertado e identificado con código OPEC No. 204186, en la modalidad ABIERTO.

Que, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 2418 de 2024, determina que *“La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...) En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos (...)”*.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 *“ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda”*.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta: *“4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad”*.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.

Que mediante comunicación 2026RS059645 del 31 de marzo de 2026, la CNSC informó que la lista de elegibles del Proceso de Selección No. 2546 de 2023 - Distrito Capital 6, correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 21 del(la) Dirección de Reparación Integral de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4823, ofertado e identificado con código OPEC No. 204186, en la modalidad ABIERTO, cobró firmeza a partir del 31 de marzo de 2026.

Que en consideración de lo anterior, la persona que a continuación se relaciona ocupó la posición meritatoria en la lista de elegibles:

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

4203000-FT-997 Versión 04

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **201** 10 ABR 2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

OPEC	Nro. de Vacantes por OPEC	Posición del(la) Elegible	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos
204186	1	1	16.837.551	VÍCTOR HUGO VIDAL MOLINA

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.6.1.5 del Decreto 1083 de 2015, el Director de Talento Humano verificó y certificó que la persona enunciada anteriormente, cumple con los requisitos establecidos para ser nombrada en período de prueba en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 21 del(la) Dirección de Reparación Integral - ID Perno No. 4823, de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Que por lo anterior, es procedente efectuar un nombramiento en periodo de prueba en un empleo de carrera administrativa, en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º:- Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en período de prueba dentro de la carrera administrativa a VÍCTOR HUGO VIDAL MOLINA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16.837.551 en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21 del(la) Dirección de Reparación Integral de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4823, ofertado en el Proceso de Selección No. 2546 de 2023 – Distrito Capital 6 con OPEC 204186, bajo la modalidad ABIERTO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º:- Evaluación del periodo de prueba. De acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, al final del cual será evaluado el desempeño por el(la) jefe(a) inmediato(a) o comisión evaluadora (según sea el caso); de ser satisfactoria la calificación será inscrito(a) en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3º. Aceptación del nombramiento y posesión. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el(la) señor(a) VÍCTOR HUGO VIDAL MOLINA, cuenta con diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar su aceptación al cargo para el cual fue nombrado(a) y posteriormente diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en periodo de prueba.

Artículo 4º:- Comunicaciones. Comunicar la presente resolución a la persona y a la dependencia mencionada en el artículo 1º y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Secretaría.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 20110 ABR 2026¹

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

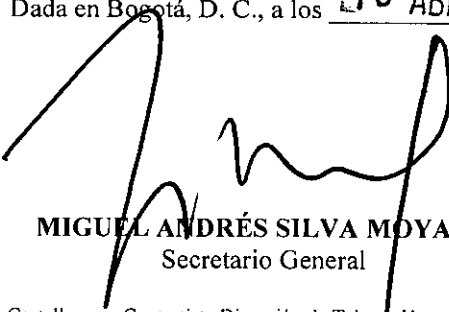
Artículo 5º:- Publicaciones. Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6º:- La Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., reportará todas las actuaciones relacionadas con el nombramiento en el BNLE de la CNSC.

Artículo 7:- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 10 ABR 2026


MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: María Camila Gálvez Castellanos – Contratista Dirección de Talento Humano
Daniela Rodríguez Jara – Contratista Dirección de Talento Humano
Revisó: Yeimy Natalia Peraza Moreno – Asesora – Dirección de Talento Humano
Sergio Felipe Galeano Gómez – Director de Talento Humano
Mónica Liliana Herrera Medina – Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Henry Humberto Villamarín Serrano – Subsecretario Corporativo



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CHAPINERO

ACUERDO LOCAL Nro. 001 DE 2026

“Por medio del cual se modifican los artículos 2 y 5 del Acuerdo Local No. 001 de 2016, referente al Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CHAPINERO

En cumplimiento de lo dispuesto en el preámbulo y los artículos 1, 2, 13, 16, 18, 22, 37, 38, 45, 70 y 95 de la Constitución Política de Colombia, de conformidad en lo previsto en los artículos 3, 4, 5, 6, y 7 del Decreto 482 de 2006, artículos 2, 14 y 41 del Decreto 448 de 2007, artículos 1, 2, 8, 10, 12, 16 y 17 del Decreto 546 de 2007, artículos 1, 2, y 3 del decreto 499 de 2011, artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de 2011 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 75, 76, 77 y 78 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Reglamento Interno de la Corporación, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que el Pueblo de Colombia en su ejercicio de poder soberano y representado por sus delegatarios tiene entre sus deberes fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de todos y todas.

Que para esto la Constitución Política de Colombia entre sus principios fundamentales establece en su artículo 1 que “Colombia es un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista, con autonomía de sus entidades territoriales, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.” Y en su artículo 2 refiere que: “Son fines esenciales del Estado entre otros, servir a la comunidad, facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Así mismo la Carta Política en su artículo 13 reconoce que: “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”

ACUERDO LOCAL Nro. 001 DE 2026

“Por medio del cual se modifican los artículos 2 y 5 del Acuerdo Local No. 001 de 2016, referente al Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior”

Que así mismo la Carta Política menciona en su artículo 25 que: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que el artículo 26 estipula que: “Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.”

Que el artículo 27 consagra que “El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.”

Que de la misma forma la Constitución consagra en su artículo 41 que: “En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.”

Que en su artículo 67 consagra que: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Subróguese el artículo 2 del Acuerdo Local No. 001 de 2016 y en su lugar se dispone:

CONFORMACIÓN Y MIEMBROS, CALIDADES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 2º- CONFORMACIÓN. El Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior – CCLIES de Chapinero estará conformado por:

- Cuatro (4) representantes de las Instituciones de Educación Superior privadas.
- Tres (3) representantes de Instituciones de Educación Superior públicas.



ACUERDO LOCAL Nro. 001 DE 2026

“Por medio del cual se modifican los artículos 2 y 5 del Acuerdo Local No. 001 de 2016, referente al Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior”

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros del Consejo serán elegidos en Asamblea de Conformación del Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero, que deberá ser convocada por la Administración Local. Cada persona que participe en la asamblea deberá avalarse mediante oficio institucional como parte de uno de los dos sectores estipulados en el presente artículo. La elección se llevará a cabo de forma democrática al interior de cada uno de los dos (2) sectores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que una curul quede vacante en la elección, el Consejo conformado promoverá una estrategia de motivación en la localidad para ocupar la curul vacante.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de falta permanente de un consejero(a) local, será llamada a ocupar su curul la persona que designe la universidad o institución que ostente la curul. Se consideran faltas permanentes la pérdida de la persona jurídica, la falla injustificada a tres (3) reuniones ordinarias del Consejo en forma consecutiva y las demás que disponga el reglamento interno del Consejo.

PARÁGRAFO CUARTO. La participación de los miembros del Consejo Consultivo de Instituciones de Educación Superior de Chapinero será ad honorem (sin pago alguno).

PARÁGRAFO QUINTO. Serán representantes permanentes con voz y voto los miembros del Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero:

- Un (1) representante del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
- Un (1) representante de las Instituciones de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH)

PARÁGRAFO SEXTO. Serán invitados permanentes los miembros del Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero:

- El Alcalde (sa) Local o quien delegue.
- Un (a) representante de la Junta Administradora Local.
- Un (a) representante del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.
- Un (a) representante de la Policía Metropolitana de Bogotá de la localidad de Chapinero.
- Un (a) representante de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA.
- Un (a) representante de la Secretaría Distrital de Educación.



ACUERDO LOCAL Nro. 001 DE 2026

“Por medio del cual se modifican los artículos 2 y 5 del Acuerdo Local No. 001 de 2016, referente al Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior”

- Un (a) representante de la Dirección Local de Educación de Chapinero
- Un (a) representante de los Rectores de la Instituciones Educativas Distritales de la Localidad de Chapinero.
- Un (a) representante de la Secretaría Distrital de Gobierno
- Un (a) representante de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
- Un (a) representante de la Secretaría Distrital de la Mujer
- Los candidatos (as) que no fueran elegidos en la Asamblea de Conformación del Consejo de las Instituciones de Educación Superior.

Los invitados permanentes tendrán voz, pero no voto en las decisiones del consejo, así mismo, deberán formalizar su delegación mediante comunicación escrita expedida por la entidad o sector que representen.

PARÁGRAFO SEPTIMO. El Consejo podrá invitar a sus reuniones a cualquier entidad del orden distrital o nacional, organismos de control, organizaciones, agremiaciones corporaciones civiles dedicadas al pleno desarrollo adecuado de la educación o cualquier otro que sea pertinente para la discusión de los temas a tratar en pro de beneficiar los territorios de las universidades y la localidad en pleno. Estos invitados también tendrán voz, pero no voto en las decisiones del consejo.

PARÁGRAFO OCTAVO. El quórum Deliberatorio se garantizará con una cuarta parte de sus integrantes (consejeros, representantes e invitados permanentes) y el quórum decisorio con los votos de la mayoría simple de los consejeros. De todas las sesiones del consejo se levantará un acta elaborada por la secretaria técnica a cargo de la Alcaldía Local.

PARÁGRAFO NOVENO. Las funciones de la Secretaría Técnica que estará a cargo de la Alcaldía Local serán las siguientes:

1. Elaborar la agenda de cada sesión del Consejo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero y convocar a sus integrantes a las reuniones y sesiones programadas.
2. Elaborar las actas del Consejo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero, así mismo realizar la gestión documental del respectivo archivo de conformidad con la legislación correspondiente.

ACUERDO LOCAL Nro. 001 DE 2026

“Por medio del cual se modifican los artículos 2 y 5 del Acuerdo Local No. 001 de 2016, referente al Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior”

3. Proyectar las circulares, oficios, documentos que genera el Consejo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero.
4. Realizar el seguimiento a las tareas y compromisos asignados y planteados en las sesiones para el Consejo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero.
5. Difundir la información necesaria a los participantes para la toma de decisiones en las respectivas sesiones.
6. Diseñar herramientas metodológicas que permitan hacer seguimiento a los compromisos de las entidades de acuerdo con lo establecido en el plan de acción.
7. Coordinar y articular con las distintas entidades que conforman el Consejo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero para asegurar que las decisiones tomadas en el mismo sean conocidas en la localidad.

PARÁGRAFO DECIMO. Los miembros del consejo no se verán impedidos para participar de espacios distritales del mismo carácter y/o temática.

ARTÍCULO SEGUNDO. Subróguese el artículo 5 del Acuerdo Local No. 001 de 2016 y en su lugar se dispone:

ARTÍCULO 5º. PERIODICIDAD. El Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero se reunirá ordinariamente por convocatoria del Alcalde(sa) Local cada dos (2) meses, en fecha que determinen sus miembros y deberá presentar un informe anual de las acciones realizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior de Chapinero, podrá ser convocado de manera extraordinaria por el Alcalde Local o la mayoría de sus miembros, teniendo que invitar por escrito a la totalidad de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



ACUERDO LOCAL Nro. 001 DE 2026

“Por medio del cual se modifican los artículos 2 y 5 del Acuerdo Local No. 001 de 2016, referente al Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior”

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de marzo de 2026

AUTORA DEL PROYECTO

DEYANIRA EUGENIA RODRÍGUEZ BARGUIL

Partido Centro Democrático

Edilesa Junta Administradora Local de Chapinero 2024-2027

PONENTE DEL PROYECTO:

KATHERINNE GARAVITO CASTAÑEDA

Partido Pacto Histórico

Edilesa y Presidenta Junta Administradora Local de Chapinero

SECRETARIO DEL PROYECTO:

JUAN FELIPE NAMÉN PULGARÍN

Partido Liberal

Edil Junta Administradora Local de Chapinero 2024-2027



ACUERDO LOCAL Nro. 001 DE 2026

“Por medio del cual se modifican los artículos 2 y 5 del Acuerdo Local No. 001 de 2016, referente al Consejo Consultivo Local de Instituciones de Educación Superior”

Sancionado en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de marzo de 2026 por:

CATHERINE CHAVES HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Chapinero



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CHAPINERO

ACUERDO LOCAL Nro. 002 DE 2026

“Por medio del cual se ordena izar la Bandera de Colombia y la de Bogotá en la sede de la Alcaldía Local de Chapinero durante las fechas patrias, así como en el día la Conmemoración de la fundación de Bogotá”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CHAPINERO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece que es deber del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución. Sumado a ello, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Adicionalmente, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales de la Nación.

Que los ciudadanos se reconocen como colombianos en cuanto sienten que pertenecen a la nación colombiana, y esto lo expresan a partir de múltiples formas, una de estas es mediante la representación en símbolos, e íconos que afirman la identidad de los ciudadanos colombianos ante el mundo, estos símbolos se portan y exhiben en varios aspectos de la vida cotidiana, como en las celebraciones, conmemoraciones y ocasiones solemnes.

Los símbolos que representan la identidad nacional significan las afecciones y emociones que los individuos sienten por pertenecer a esta nación. De esta manera el fortalecimiento de los símbolos de la identidad nacional repercute en la forma como el país se muestra hacia el exterior e induce a la población hacia la unidad.

La bandera nacional es uno de los elementos que representa simbólicamente uno de los valores universales más legítimos de la vida política como lo es la nacionalidad. En este sentido el fomento del vínculo entre el individuo y la nación, por medio de la exposición de los símbolos patrios, fortalece el respeto por las normas y el cumplimiento de las obligaciones que tienen los ciudadanos con su sociedad. En razón a lo anterior es clara la importancia de la exposición sistemática de los símbolos nacionales, con el objeto de estimular el desarrollo comunitario y la unidad cultural

Que, el artículo primero del Decreto 1967 de 1991 “por medio del cual se reglamenta el uso de los símbolos patrios: la bandera, el Escudo y el Himno Nacional”, establece que es obligación



ACUERDO LOCAL Nro. 002 DE 2026

“Por medio del cual se ordena izar la Bandera de Colombia y la de Bogotá en la sede de la Alcaldía Local de Chapinero durante las fechas patrias, así como en el día la Conmemoración de la fundación de Bogotá”

izar la bandera nacional en todo el territorio colombiano en los edificios, casas y dependencias oficiales y particulares, en las siguientes fechas: 20 de julio, 7 de agosto, 12 de octubre. Sumado a ello, que el 6 de agosto se celebra el cumpleaños de Bogotá, una fiesta patria que conmemora la fundación de la capital colombiana en 1538

Que, el artículo primero del Decreto 120 de 1991, “por el cual se dictan disposiciones sobre los símbolos del Distrito Especial de Bogotá”, decretó que la bandera de la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, se izará al lado del Pabellón Nacional en la celebración de las festividades patrias y cívicas, en las edificaciones y áreas de servicios donde funcionen las dependencias distritales.

En conclusión, el presente proyecto considera necesario el desarrollo y estimulación de un sentimiento de los habitantes de la Localidad de Chapinero, el cual fomente el orgullo de pertenecer a la sociedad colombiana y reforzar los valores de la nación como entidad soberana en la cual se busquen los intereses de la sociedad como grupo y se logre el respeto de las normas y los deberes de los ciudadanos con la misma.

Que, de conformidad con el artículo 63 del Acuerdo Local 001 de 2022, “Por medio del cual se modifica el Reglamento de la Junta Administradora Local de Chapinero”, los Proyectos de Acuerdo Local pueden ser presentados por los ediles ante la Junta de Administradora Local para la discusión, debate y aprobación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta Administradora Local de Chapinero en uso de sus facultades legales y constitucionales:

ACUERDA:

Artículo 1. Se ordena izar la bandera de Bogotá y Colombia en la fachada de la Alcaldía Local de Chapinero durante las fechas patrias y conmemorativas establecidas en el presente Acuerdo, como un acto simbólico que promueve la identidad y los valores cívicos de la ciudad.

Artículo 2. La bandera de Colombia y la de Bogotá se izarán en las siguientes fechas:

- **20 de julio:** Día de la Independencia de Colombia.
- **6 de agosto:** Conmemoración de la Fundación de Bogotá.
- **7 de agosto:** Conmemoración de la Batalla de Boyacá.
- **12 de octubre:** Día de la Raza y la Diversidad Cultural.



ACUERDO LOCAL Nro. 002 DE 2026

“Por medio del cual se ordena izar la Bandera de Colombia y la de Bogotá en la sede de la Alcaldía Local de Chapinero durante las fechas patrias, así como en el día la Conmemoración de la fundación de Bogotá”.

Artículo 3. Designar al Alcalde o Alcaldesa Local de Chapinero como responsable de garantizar que se ize la bandera de Bogotá en las fechas establecidas, cumpliendo con los protocolos y normas vigentes.

Artículo 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de marzo de 2026

AUTORES DEL PROYECTO:

DEYANIRA EUGENIA RODRÍGUEZ BARGUIL

Partido Centro Democrático

Edilesa Junta Administradora Local de Chapinero 2024-2027

JUAN NICOLÁS VELÁSICO ORJUELA

Partido Centro Democrático

Edil Junta Administradora Local de Chapinero 2024-2027

PONENTE DEL PROYECTO:

JUAN FELIPE NAMEN PULGARIN

Partido Liberal

Edil Junta Administradora Local de Chapinero 2024-2027



ACUERDO LOCAL Nro. 002 DE 2026

“Por medio del cual se ordena izar la Bandera de Colombia y la de Bogotá en la sede de la Alcaldía Local de Chapinero durante las fechas patrias, así como en el día la Conmemoración de la fundación de Bogotá”

SECRETARIO DEL PROYECTO:

ALFREDO ALTHVIZ RAMIREZ

Partido Nuevo Liberalismo

Edil Junta Administradora Local de Chapinero 2024-2027

Sancionado en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de marzo de 2026 por:

CATHERINE CHAVES HERNÁNDEZ

Alcaldesa Local de Chapinero

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 014 DEL 10 DE ABRIL DE 2026

“Por medio de la cual se crea nueva zona especial por razones de seguridad en la Localidad de Santa Fe”

El Alcalde Local de Santa Fe, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el numeral 7° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 2116 de 2021, el artículo 13 del Decreto Distrital 098 de 2004, derogado y compilado en el artículo 482 del Decreto Distrital 642 de 2025 y, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el numeral 7° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el numeral 9 del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, dispone que corresponde a los Alcaldes Locales, *“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”*.

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 098 de 2004, derogado y compilado en el artículo 482 del Decreto Distrital 642 de 2025, en materia de Zonas Especiales previene, que *“corresponderá a los Alcaldes Locales, en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá, determinar las zonas de su jurisdicción que por cuestiones de seguridad, no puedan ser ocupadas temporal o permanentemente por vendedores informales. Así mismo los Alcaldes Locales, en coordinación con el Fondo de Ventas Populares, determinarán aquellas que deben ser reservadas para desarrollar actividades comerciales, culturales o de recreación, las cuales no pueden ser ocupadas temporal o permanentemente por vendedores informales.”*

Que el Acuerdo 927 de 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura” establece que *“Bogotá debe ser una ciudad en la que todos sus habitantes se puedan desplazar tranquilamente en los ámbitos urbano, rural y regional; disfrutar del espacio público, y vivir, trabajar y soñar sin restricciones, en la que, de manera central, las poblaciones de especial protección (las mujeres y los niños, niñas y adolescentes, LGTBI, grupos étnicos, población con discapacidad) puedan caminar sin sentir miedo y no haya espacio para el accionar delincuencia y violento”*.

Adicionalmente, propende porque en la ciudad, el espacio público se conciba como un *“escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia”*, esto se logra por medio de un enfoque de seguridad integral por medio del cual se promueven las *“estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad”*.

Que el Acuerdo Local 003 de 2024, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Santa Fe 2025-2028 “Santa Fe Camina Segura” establece en su artículo 6 como estrategia del objetivo estratégico “Bogotá Avanza en Seguridad”, la necesidad de *“mejorar la calidad de vida de la ciudadanía mediante la construcción y/o conservación de elementos del sistema de espacio público. La inversión en infraestructura de calidad y en la conservación del espacio público, mediante procesos de sostenibilidad urbana, facilita crear entornos*

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 No. 5 – 74
Código Postal: 110311
Tel. 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por medio de la cual se crea nueva zona especial por razones de seguridad en la Localidad de Santa Fe”

más seguros, accesibles y atractivos para los ciudadanos, que mejoran su salud mental y física y fortalecen el tejido social de la comunidad”.

De igual forma, el artículo 15 establece el programa 5. Espacio público seguro e inclusivo, el cual *“se centra en transformar el espacio público de la Localidad de Santa Fe en un entorno que promueva la seguridad, la inclusión y la convivencia ciudadana”,* teniendo en cuenta que *“los espacios públicos bien diseñados, mantenidos y utilizados activamente por la comunidad son fundamentales para la calidad de vida urbana y la prevención del delito*

Por esta razón, las actuaciones de la Administración Local están orientadas a *“crear una red de espacios públicos accesibles, atractivos y seguros para los ciudadanos”,* lo cual permite que estos espacios *“no solo sean lugares de tránsito, sino centros de interacción social, actividad cultural y recreación”.*

Que mediante la resolución No. 303 del 2 de octubre de 2017, este Despacho determinó 22 espacios de la localidad como zonas especiales, las cuales no podrán ser ocupadas temporal o permanentemente por vendedores informales ni dar lugar al desarrollo de actividades que generen afectaciones y que pongan en riesgo la vida y seguridad de los ciudadanos.

Que a través de la Resolución 109 del 20 de abril de 2022, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP –, georreferenció las “Zonas Especiales” de Bogotá D.C., determinadas por los Alcaldes Locales de Bogotá, dentro de las cuales se incluyeron las 22 zonas especiales que se encontraron en esta localidad.

Que mediante la Resolución 003 del 16 de enero de 2025, la Alcaldía Local de Santa Fe creó nuevas zonas especiales de seguridad correspondientes a los entornos de todos los Centros de Atención Inmediata (CAI), la Estación Tercera de Policía y el cuadrante que comprende el Banco de la República y el Parque Santander.

Que, en tención a las condiciones de seguridad identificadas en el corredor de la Carrera Séptima, se evidencia la existencia de múltiples factores de riesgo asociados a la comisión de conductas delictivas que afectan la convivencia y la integridad de los ciudadanos. En particular, se han reportado situaciones reiteradas de venta de estupefacientes y la instrumentalización de vendedores informales para su resguardo en el tramo comprendido entre las calles 13 y 16; igualmente, entre las calles 18 y 19 se ha identificado la presunta operación de una banda dedicada al hurto a personas, así como la comercialización de productos de piratería y sustancias ilícitas. De igual forma, en el segmento entre las calles 21 y 24 se presentan dinámicas de microtráfico y disputas territoriales entre estructuras delincuenciales. Adicionalmente, durante las últimas dos semanas se han registrado dos homicidios presuntamente asociados a estas actividades ilícitas, lo cual incrementa el nivel de riesgo en la zona. En virtud de lo anterior, y como medida preventiva orientada a mitigar estas problemáticas, la administración distrital ha dispuesto el despeje del corredor, particularmente entre las calles 20 y 21, así como la restricción del uso del espacio público por parte de vendedores informales en el tramo comprendido entre las calles 19 y 24, con el fin de restablecer condiciones de seguridad, orden público y control institucional en este sector estratégico de la ciudad.

“Por medio de la cual se crea nueva zona especial por razones de seguridad en la Localidad de Santa Fe”

**REGISTROS DE LLAMADAS DE INCIDENTES AL ENTORNO 10 METROS DEL EJE VIAL
DE LA AK 7 ENTRE CL 13 - CL 26**

1 ENERO 2024 - 31 MARZO 2026

DESC_TIPO_INCIDENTE	Total 2024	Total 2025	Total 2026	Total General
HURTO EFECTUADO	43	46	6	95
HURTO EN PROCESO	147	173	49	369
LESIONES PERSONALES	68	47	25	140
DISPAROS	4	14	0	18
RUIDO	154	204	102	460
RIÑA	353	343	101	797
Total general	769	827	283	1879

Fuente: Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Cálculos propios con información del Número Único de Seguridad y Emergencias – NUSE 123.
Información suministrada el día 10/04/2026.
Información sujeta a cambios.

■ **HALLAZGOS PARA SUSTENTACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** ■

1. INCREMENTO SOSTENIDO DE INCIDENTES:

El total de incidentes pasó de 769 en 2024 a 827 en 2025 (+7.5%), con una aceleración crítica en el primer trimestre de 2026 (283 eventos en solo 3 meses, equivalente al 34.2% del total anual 2025).

2. ALARMA EN PRIMER TRIMESTRE 2026:

El (ENE-MAR)-2026 registra 57.2% más incidentes que el (ENE-MAR)-2025 (283 vs 180), evidenciando una escalada sin precedentes que supera cualquier trimestre anterior en la serie histórica.

3. RIÑA — DELITO PREDOMINANTE:

Con 797 eventos acumulados (2024–Mar 2026), constituye el 42.4% del total de incidentes. En (ENE-MAR)-2026 alcanza 101 casos, un 32.9% más que el mismo periodo de 2025.

4. HURTO EN PROCESO — ALERTA CRÍTICA:

Creció 95.7% entre (ENE-MAR)-2024 (23) y (ENE-MAR)-2025 (45), y continúa en ascenso con 49 casos en (ENE-MAR)-2026. Acumula 369 incidentes en el periodo analizado (19.6% del total).

5. RUIDO — INCREMENTO EXPONENCIAL:

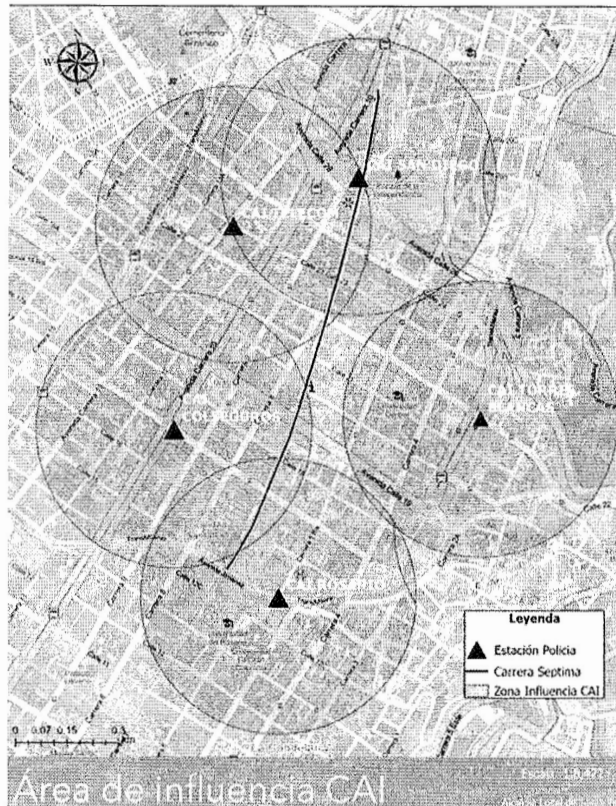
El (ENE-MAR)-2026 reporta 102 quejas por ruido, cifra que supera en 191.4% al mismo trimestre de 2025 (35). Esta situación refleja una afectación severa a la convivencia y el orden público.

6. LESIONES PERSONALES — REPUNTE 2026:

Tras una reducción en 2025 (47 vs 68 anuales), el (ENE-MAR)-2026 ya registra 25 casos, representando el 53.2% del total del año anterior en solo un trimestre (+108.3% vs (ENE-MAR)-2025).

“Por medio de la cual se crea nueva zona especial por razones de seguridad en la Localidad de Santa Fe”

Que se requiere la declaratoria de zona especial de seguridad del corredor de la Carrera Séptima comprendido entre el Eje Ambiental (Avenida Calle 13) hasta la Calle 26, teniendo en cuenta las razones de seguridad, la alta afluencia y concentración permanente de personas, así como la presencia recurrente de entidades del orden distrital y nacional, tales como el Banco de la República, Edificio Avianca, Registraduría Auxiliar de la Localidad de Santa Fe, Universidad Antonio Nariño, Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá -ETB, Personería Distrital de Bogotá, Teatro Jorge Eliecer Gaitan, Edificio Colpatria, entre otros, circunstancias que demandan la adopción de medidas diferenciales orientadas a la preservación del orden público, la convivencia ciudadana, la protección del interés general y la garantía del adecuado uso del espacio público. Lo anterior, en consideración a que la dinámica institucional, comercial y peatonal del área genera una especial sensibilidad frente a riesgos asociados a aglomeraciones, movilidad, seguridad y control territorial, haciendo necesaria la implementación de acciones administrativas y policivas reforzadas.



Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se hace necesario declarar zona especial de seguridad el corredor de la Carrera Séptima, delimitado así:

Por el sur, desde el Eje Ambiental (Avenida Calle 13); por el norte, hasta la Calle 26 (Parque de la Independencia Bicentenario); por el oriente y el occidente, comprendiendo las áreas aledañas

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 No. 5 – 74
Código Postal: 110311
Tel. 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por medio de la cual se crea nueva zona especial por razones de seguridad en la Localidad de Santa Fe”

y de influencia directa sobre el eje vial de la Carrera Séptima dentro del tramo señalado. Este polígono comprende el corredor estratégico en el cual se concentran las condiciones que motivan la presente declaratoria.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese como zona especial, por razones de seguridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Distrital 098 del 12 de abril de 2004, derogado y compilado por el artículo 482 del Decreto Distrital 642 de 2025 y en concordancia con las consideraciones del presente acto administrativo el corredor de la Carrera Séptima comprendido entre el Eje Ambiental (Avenida Calle 13) y la Calle 26, en la jurisdicción de la Localidad de Santa Fe.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el marco normativo señalado, la zona especial determinada en el artículo anterior no podrá ser ocupada temporal o permanentemente por vendedores informales, ni dará lugar al desarrollo de actividades que generen afectaciones y que pongan en riesgo la vida y seguridad de los ciudadanos.

PARÁGRAFO. Para la preservación del Espacio público en la zona especial de que trata la presente Resolución, la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C., adoptará las medidas necesarias para evitar su ocupación temporal o permanentemente por vendedores informales.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución se comunicará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, con el fin de que se incorpore y georreferencie la zona en el registro de zonas especiales de Bogotá D.C. De igual forma, se notificará a la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C. y al Comandante de la Estación de Policía de esta Localidad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE CÚMPLASE,


DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ
Alcalde Local de Santa Fe

Proyectó: Lorena Riaño- GJP.
Karlorldo López- GJP
John Fabian Olaya – GJP
Vo. Bo.: Camilo Ramírez - G.G.
Revisó: Royer Alexander Olaya Torres - G.G.
Revisó: Carlos Mario Cifuentes GJP
Aprobó: Yojana Reyes – G.G.

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 No. 5 – 74
Código Postal: 110311
Tel. 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.